



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0287-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “GARAGE (DISEÑO)”

GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 2012-11593)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 678-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once hora con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**, una sociedad existente y organizada conforme a las leyes de Luxemburgo, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de diciembre de 2012, el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en la condición indicada, solicitó la inscripción de la marca de comercio “**GARAGE (DISEÑO)**”, en **Clase 18** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir “*bolsos y mochilas*”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las nueve horas, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad



Industrial rechazó de plano la referida solicitud marcaria, con fundamento en similitud con la marca de fábrica “**GARAGE**”, que protegía “prendas de vestir” en clase 25 internacional, bajo el registro número **106265**, propiedad de la empresa **SECRETOS DEL MEDITERRANEO, S.A.**

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el Licenciado Calderón Cartín, en la representación indicada, recurrió la resolución referida y en razón de ello conoció este Tribunal Registral.

CUARTO. Que mediante el **Voto No1017-2013** dictado por este Tribunal a las 11:40 horas del 24 de setiembre de 2013, **se suspendió el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio “**GARAGE (DISEÑO)**”, en **clase 18** de la Clasificación Internacional presentada por la sociedad **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la representación aludida.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, este Tribunal tiene como hecho con este carácter el siguiente:

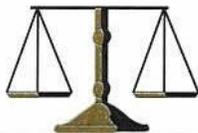
I.- Que la marca “**GARAGE**” inscrita bajo el registro **No. 106265** se encuentra cancelada desde el 06 de julio de 2015, (ver folios 38 frente y vuelto).



SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SU LEVANTAMIENTO. Este Tribunal, mediante el **Voto No 1017-2013** de las 11:40 horas del 24 de setiembre de 2013, **ordenó suspender el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio **“GARAGE (DISEÑO)”**, en **clase 18** de la Clasificación Internacional, presentada por la sociedad **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por su representación, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece.

Siendo que, el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, rechazó de plano la solicitud de inscripción de la marca referida, en razón de que a la fecha de su dictado aún no había sido presentada, por parte de la empresa solicitante **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, la solicitud de **Cancelación por falta de uso** de la marca **“GARAGE”**, inscrita en **clase 25** de la Clasificación Internacional de Niza, a nombre de la empresa **SECRETOS DEL MEDITERRANEO, S. A.**, bajo el registro número **106265**. Y dado que dicha **solicitud de cancelación por falta de uso** fue efectivamente resuelta por el Registro de la Propiedad Industrial con posterioridad, según consta en la certificación de la marca **“GARAGE”** (visible a folios 38 frente y vuelto de este expediente), donde se indica que la marca bajo el registro **No. 106265** se encuentra cancelada desde el 06 de julio de 2015, considera este Tribunal que debe levantarse el suspenso dictado y continuar con el conocimiento del expediente, en vista de que ha desaparecido el motivo que tuvo el Registro de la Propiedad Industrial para denegar la solicitud de registro de la marca **“GARAGE (DISEÑO)”** presentada por la empresa **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**.



POR TANTO

Conforme a lo antes considerado, se levanta la suspensión dictada por el **Voto No. 1017-2013** de las 11:40 horas del 24 de setiembre de 2013. Se ordena remitir este expediente al Registro de origen a efecto de que se continúe con su trámite. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora